

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; y del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

REFERENCE: AL G/SO 214 (53-24) Health (2002-7) Food (2000-9)
ARG 5/2013

29 de julio de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; y de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de conformidad con las resoluciones 16/23, 22/9 y 15/22 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia a la información que hemos recibido en relación con **alegatos de crisis penitenciaria en la Unidad Penal XV de Batán, provincia de Buenos Aires**. Estos argumentos tienden a afirmar que la falta de control penitenciario y de límites para el número de detenidos a alojar en dicha Unidad, estaría ocasionando una serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes o incluso tortura contra los prisioneros alojados en el mismo.

De acuerdo a la información recibida:

El Defensor de Casación Provincial, Sr. Mario L. Coriolano, la Defensora Departamental de Mar del Plata, Sra. Cecilia M. Boeri, y la Secretaria del Área de Ejecución Penal de la Defensoría Departamental, Fabiana Andrea Danti, habrían solicitado a la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, a través de la interposición de un Recurso de Habeas Corpus colectivo, que se tomen las correspondientes medidas correctivas contra dos problemas latentes dentro de la Unidad Penal XV de Batán.

De acuerdo a la información recibida, estos dos problemas serían la falta de un mecanismo de control, que estaría generando una afectación masiva a la salud psicofísica de los internos, y la falta de determinación de un cupo máximo para el número de detenidos.

Según la información recibida, en la Unidad Penal de Batan existe una insuficiencia crónica de prestaciones sanitarias, incumpléndose de esta forma las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. A través de las visitas judiciales carcelarias y la participación del Comité Departamental, se habrían observado deficiencias como la ausencia de estrategias para la determinación de enfermedades graves y contagiosas como la tuberculosis y HIV; la deficiencia en el número de profesionales médicos; falta de presencia de médico de guardia por dos días; la insuficiencia en el sistema de asistencia en materia de adicciones y escasa atención psiquiátrica y psicológica; la falta de instrumentos médicos básicos, como caja de esterilización, aislamiento de tipo respiratorio; el escaso o nulo control de psicotrópicos; deficiente evolución de historias clínicas, sin que se realice un seguimiento adecuado de los internos; problemas de articulación con hospitales externos en caso de emergencia y la carencia de ambulancias.

Las alegaciones cuentan también con información respecto a deficiencias en el tema de higiene, habiéndose detectado presencia y profusión de roedores, así como falta de recolección de residuos, lo cual produce mal olor y presencia de moscas, entre otros. La Unidad Penal XV no cuenta con suficiente material de limpieza, lo cual complica más que se cumplan reglas generales de higiene.

Se informa de manera detallada la insuficiencia de abastecimiento alimentario, específicamente respecto a la Unidad Penal XV. Se habría reducido el abastecimiento alimentario. Debido a estas privaciones en el tema alimentario, según se alega, se originaron prácticas corruptas para quienes podrían pagar por más comida, destruyéndose de esta forma todo principio de igualdad entre los detenidos. Se informa que en marzo de 2013, nutricionistas habrían realizado una pericia dentro del centro penitenciario de Batan, descubriendo que otro problema es la falta de higiene y limpieza en los lugares de preparación de comida, lo cual la hace más deficiente.

De acuerdo a la información recibida existe un problema de infraestructura pese las innumerables acciones judiciales y gestiones de magistrados que ordenaron la clausura y reparación de pabellones, eliminación de conexiones eléctricas improvisadas, reposición de vidrios, destape de cloacas, higienización en general, pintura, calefacción, etc. Estas acciones no habrían sido materializadas. Según las alegaciones, se han realizado pericias que se adjuntan al Habeas Corpus Correctivo Colectivo en el “Anexo Documental: Pericias”, en el cual se determinaron los problemas infraestructurales. La información recibida también muestra que diferentes autoridades judiciales habrían ordenado se tomen medidas dentro de los centro penitenciarios, pero las mismas no habrían sido cumplidas hasta el momento. De manera detallada se describen algunas de ellas a continuación:

1. El 15 de septiembre de 2008, en C.1925 del Juzgado de Garantías nro. 4, a cargo del Dr. Juan Tapia, ordenó la presencia de médico de guardia por 24 horas, asignación de ambulancia y material médico

2. El 17 de diciembre de 2008, el Juzgado de Ejecución nro. 2 a cargo del Dr. Juan Galarreta, en C. 881/1, ordenó la provisión de colchones y clausura de pabellones para su correspondiente reparación

3. El 20 de abril del año 2010, en c.14355, la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental Sala II, ordenó adecuar niveles ocupacionales en 360 días y reducir en un 50% a los internos de otras jurisdicciones. Así mismo, que se tomaran medidas estructuración y sanidad, como: ventilación, calefacción e instalaciones eléctricas. Además que se informe las condiciones del detenido que originó la causa “Mestrin María Fernanda; Verbitsky Horacio s/Hábeas Corpus”. Se prohíba el ingreso a más presos al Centro Penitenciario XV, así como un informe sobre las condiciones de salud de los detenidos.

4. El 16 de julio de 2010, en c. 7813, proceso caratulado “Internos Alojados en la Unidad Penal nro. XV s/Actuaciones art. 25 inc. 3 del CPP”, el Juzgado de Ejecución nro. 1, y c. 8613 caratulada “Sanidad Unidad Penal 44 y UP 50 s/actuaciones art. 25 inc. 3 del CPP”, ordenó el inmediato desalojo de los detenidos que no contaban con sentencia. Así mismo se disponen instrucciones específicas en cuanto a higiene, limpieza, desinfección, requisas, separación de condenados y procesados, prohibición de alojar mayor número de internos, en la Unidad Penitenciaria XV. Así mismo, designación de personal médico y de enfermería, provisión de medicamentos, control de la entrega de anti-psicóticos atípicos, antidepresivos y anti-agresivos. Se ordenó además la coordinación para el traslado a hospitales y que los Directores de Unidad debían verificar la ausencia médica y garantizar la presencia de médicos, atención odontológica periódica, en coordinación con el Ministerio de Salud

5. Finalmente, el 29 de diciembre de 2010, en C. 2266, dentro del proceso caratulado, “Defensoría General Departamental s/hábeas corpus colectivo correctivo”, el Juzgado de Garantías nro. 5 a cargo del Dr. Bombini, ordenó la prohibición del ingreso de detenidos de otros departamentos sin orden judicial.

La información presentada hace mención además al incumplimiento de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos en la Unidad Penitenciaria XV, pues mientras las condiciones en las cárceles no sean sanas y limpias, los jueces estarían poniendo en riesgo la salud psicofísica de los detenidos.

De la misma forma, la información proporcionada a través del respectivo Habeas Corpus colectivo, afirma que el deterioro carcelario se debe, entre otros, al excesivo número de prisioneros y la falta de recursos para cubrir dicho hacinamiento. Se menciona también que la falta de control respecto al número de

detenidos produce problemas de ingobernabilidad, ocasionando que algunos presos impongan sus propias reglas; se generan situaciones negativas de sometimiento a fin de evitar violencia en el ámbito carcelario; y genera mecanismos corruptos para el abastecimiento de insumos.

Asimismo, el incumplimiento de las reglas mínimas estaría enfocado al tema de la falta de limitación de detenidos sin sentencia, lo cual de acuerdo con las pericias que se habrían realizado conforme a las alegaciones presentadas, las mismas ocasionarían una afectación a la salud física y psíquica, pues los mismos serían víctimas de violencia intra-carcelaria, llegando a ser lesionados e incluso hasta la muerte. Se informa que los mismos sufrirían agresiones sexuales y que incluso contraerían enfermedades graves como HIV y tuberculosis, son expuestos al frío, hambre, suciedad y roedores.

Sin que ello implique, de ningún modo, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que cesen las posibles violaciones del derecho a la integridad física y mental de los privados de libertad de la Unidad Penitenciaria XV y, de corresponder se tomen las medidas correspondientes de conformidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos ratificados por el Gobierno de su Excelencia en fecha 8 de agosto de 1986), la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura (ratificado por el Gobierno de su Excelencia en fecha 24 de septiembre de 1986) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (Resolución de la Asamblea General 67/188 de 12 de marzo de 2013).

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condema todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura (CAT), el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. También quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 7b de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan,

toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

Desearíamos asimismo que el Gobierno de su Excelencia proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes, con el fin de garantizar el mejor estándar posible de salud a las personas anteriormente mencionadas. Este derecho se encuentra recogido, *inter alia*, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por su país el 8 de agosto de 1986), el cual provee el derecho de todos al disfrute del mayor estándar alcanzable de salud física y mental. Ello incluye la obligación para todos los Estados parte de garantizar el acceso a la salud, con bienes y servicios accesibles para todos, en especial para aquellos segmentos de población en situación de vulnerabilidad o marginalidad, sin discriminación alguna. Deseamos igualmente referirle al Gobierno de su Excelencia las Observaciones Generales n°14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que: “los Estados tienen la obligación de *respetar* el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos [...]” (párrafo 34).

Deseamos asimismo recordar al Gobierno de su Excelencia las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, cuya disposición 22(2) provee que “Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.” Además, la norma 25(1) fija que el “El médico deberá de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.”. Además, rogamos al Gobierno de su Excelencia que se refiriera a los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111, en virtud de la cual “los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica” (Principio 9).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluso a la alimentación adecuada. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 12 (1999), la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere *inter alia* que los Estados Partes al Pacto no adopten

medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Es decir, el acceso a un régimen de alimentación que aporta una combinación de productos nutritivos que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas.

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En particular, la regla 20 (1) establece que “Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. Es por ello que en cumplimiento de mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Existe un informe oficial sobre el cumplimiento de reglas sanitarias de la Unidad Penal XV de Batán? De ser así, por favor informe si se tomaron las medidas correspondientes en relación con las conclusiones de dicho informe.

2. Por favor, informe sobre el estado de cumplimiento de cada una de las resoluciones judiciales citadas más arriba y de otras que se hayan emitido para ordenar que la administración de la Unidad Penal de Batán cumpla con las obligaciones internacionales y las normas de derecho interno respecto al tratamiento de los reclusos y el respeto a su dignidad humana.

3. Por favor, informe si las autoridades judiciales cuentan con datos reales, actualizados y desagregados de número de reclusos condenados y en espera de juicio en ese centro penitenciario, incluyendo su capacidad instalada y su nivel de sobrepoblación.

4. Por favor, sírvase proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar el disfrute del derecho a una alimentación adecuada y del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental de las personas anteriormente mencionadas.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la debida investigación y, en caso necesario, sanción de las violaciones alegadas, así como proteger los derechos y las libertades de los familiares de las alegadas víctimas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Anand Grover

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental